

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2015/2396 DEL CONSEJO**de 10 de diciembre de 2015****por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2009/1008/UE por la que se autoriza a la República de Letonia a prorrogar la aplicación de una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 291, apartado 2,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 395, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante carta registrada en la Comisión el 30 de marzo de 2015, la República de Letonia solicitó a las autoridades tributarias autorización para seguir aplicando una medida de excepción al artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativas al deudor del impuesto sobre el valor añadido (IVA).
- (2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 395, apartado 2, de la Directiva 2006/112/CE, la Comisión informó a los demás Estados miembros, mediante carta fechada el 18 de mayo de 2015, de la solicitud presentada por Letonia. Por carta de 20 de mayo de 2015, la Comisión notificó a Letonia que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.
- (3) La Decisión 2006/42/CE del Consejo ⁽²⁾ autorizó a Letonia a convertir en deudor del IVA al destinatario de las entregas de madera.
- (4) El plazo de aplicación de la medida de excepción fue prorrogado dos veces, mediante las Decisiones de Ejecución 2009/1008/UE ⁽³⁾ y 2013/55/UE ⁽⁴⁾ del Consejo.
- (5) Las inspecciones y el análisis de la aplicación del mecanismo llevado a cabo por las autoridades tributarias letonas han puesto de manifiesto la eficacia de dicha medida de excepción.
- (6) La Comisión entiende que la situación de hecho y de derecho que justificó la actual aplicación de la medida de excepción sigue existiendo y no ha variado. Por lo tanto, debe autorizarse a Letonia a seguir aplicando dicha medida por un período limitado.
- (7) En caso de que Letonia se plantee la necesidad de solicitar una nueva prórroga de la medida de excepción después de 2018, deberá remitir a la Comisión, no más tarde del 31 de marzo de 2018, la correspondiente solicitud de prórroga acompañada de un informe de evaluación, a fin de que la Comisión tenga suficiente tiempo para estudiar la solicitud.
- (8) La medida de excepción no tendrá incidencia negativa en los recursos propios de la Unión procedentes del IVA.
- (9) Procede, por tanto, modificar la Decisión de Ejecución 2009/1008/UE en consecuencia.

⁽¹⁾ DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

⁽²⁾ La Decisión 2006/42/CE del Consejo, de 24 de enero de 2006, por la que se autoriza a la República de Letonia a aplicar una medida de excepción del artículo 21 de la sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios (DO L 25 de 28.1.2006, p. 31).

⁽³⁾ Decisión de Ejecución 2009/1008/UE del Consejo, de 7 de diciembre de 2009, por la que se autoriza a la República de Letonia a prorrogar la aplicación de una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347 de 24.12.2009, p. 30).

⁽⁴⁾ Decisión de Ejecución 2013/55/UE del Consejo, de 22 de enero de 2013, que modifica la Decisión de Ejecución 2009/1008/UE por la que se autoriza a la República de Letonia a prorrogar la aplicación de una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 22 de 25.1.2013, p. 16).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los artículos 2 y 2 bis de la Decisión de Ejecución 2009/1008/UE se sustituyen por el texto siguiente:

«Artículo 2

La presente Decisión será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2018.

Toda solicitud de prórroga de la medida contemplada en la presente Decisión deberá remitirse a la Comisión no más tarde del 31 de marzo de 2018, debiendo ir acompañada de un informe en el que se examine su aplicación.».

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será la República de Letonia.

Hecho en Bruselas, el 10 de diciembre de 2015.

Por el Consejo
El Presidente
F. BAUSCH
